

 <p>Personería de Girón Nuestra razón, tus derechos.</p>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN	Código: DA – GAUS – 2
		Versión No. 01 – 2020
		TRD: 09 – 02
	Macroproceso: DE APOYO	Proceso: Gestión de Atención al Usuario
	Consecutivo de comunicaciones oficiales	Páginas: 1 de 1

San Juan Girón, 02 de mayo de 2022

PMG NO. 890- 2022 R.I 1280-2022

Señora
KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA
Dirección:

ASUNTO: Remisión, A Comunicación Allegada Por Fonvivienda , A La Señora Karen Alexandra De Hoyos Pineda, Dentro Del Ri 1280-2022 -Autos De Apertura A Periodo Probatorio Procedimiento Administrativo Sancionatorio-

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestra labor y teniendo en cuenta, a la información allegada en la descripción del asunto, donde se comunica el Auto De Apertura Y Cierre De Periodo Probatorio, Frente al procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar en Especie, llevado a su nombre, nos permitimos remitir dicha comunicación, en aras de que se le brinde la atención que corresponda. Se adjunta a este oficio Archivo con ocho (8) folios útiles.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: G. T. H – Profesional de Apoyo

Revisó: C.J.B – Profesional de Apoyo

Carrera 25 No. 29-19
Tel. 646 6805
Girón – Santander
www.personeriagiron.gov.co
Personeria@giron-santander.gov.co

Remitente

Nombre/Razón Social: FONVIVIENDA
 Dirección: CALLE 18 N. 7.50 PISO 3
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110321008
 Envío: RA9651359C0



2022EE0035089



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 11-04-2022 11:39
 Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0035089 Fol:1 Anex:0 FA:0
 ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA/472-LEIDY LOMBANA
 DESTINO PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRÓN
 ASUNTO COMUNICACION DE LOS AUTOS DE APERTURA A PERIODO PROBATORIO, EMITIDOS
 OBS



Destinatario

Nombre/Razón Social: PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRÓN
 Dirección: KR 25 29 19
 Ciudad: GIRÓN SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 550001

Bogotá D.C.

Señores

PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

Atn- Despacho del Personero

KR 25 29 19

Girón, Santander



**PERSONERIA
 SAN JUAN GIRÓN**



FECHA 25/04/22

HORA 3:45 p.m

RADICADO 1280

NOMBRE DE QUIEN RECIBE [Firma]

Folios: 8

Referencia: Comunicación de los Autos de Apertura a Periodo Probatorio, emitidos por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, por medio de la cual hace Apertura de periodo probatorio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de los Hogares del Proyecto Ciudadela Nueva Girón Sector 7 ubicado en el municipio de Girón, departamento de Santander.

Cordial Saludo,

En ejercicio de las facultades instituidas en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se expiden los autos emitidos por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, por medio de la cual hace Apertura de periodo probatorio a los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita del Proyecto Ciudadela Nueva Girón Sector 7 ubicado en el municipio de Girón, departamento de Santander, los cuales se individualizan a continuación:

N°	NOMBRE DEL TITULAR DEL HOGAR BENEFICIARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. Auto
1	KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA	1005155239	0126 - 23/03/2022



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

2022EE0035089



En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA comunica a la Personería Girón, Santander el contenido de la Autos de Apertura a periodo probatorio, en virtud de los postulados instituidos en la Circular N° 0004 de 2017 expedida por la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en concordancia con el principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política Colombiana.

Cordialmente,

ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo Fonvivienda

Elaboró: Leidy Lombana

Revisó: Tatiana Ferez

Aprobó: Marcela Rey Hernández

Anexo: Auto de Apertura a periodo probatorio, emitido por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA



AUTO DE APERTURA Y CIERRE DE PERIODO PROBATORIO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE

AUTO NÚMERO: 0126

FECHA: 23 de marzo de 2022

ASUNTO: Apertura Periodo Probatorio- Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

JEFE DEL HOGAR INVESTIGADO: KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1005155239

CAUSAL DE REVOCATORIA: No habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del Hogar Beneficiario –Numeral 2.2. del artículo 11 del Decreto 739 de 2021.

PROYECTO: CIUDADELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7

UBICACIÓN: NUEVO GIRÓN SECTOR 7, SECTOR 7-1 FASE 1 CONJUNTO CIUDADELA NUEVO GIRÓN P.H. TO 1 APARTAMENTO 103 del proyecto CIUDADELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRÓN, del departamento de SANTANDER.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en observancia a las Facultades otorgadas a través del artículo 2.1.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, remisorio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el numeral 2.2. del artículo 11 del Decreto 739 de 2021 establece las obligaciones a cargo de los beneficiarios, en calidad de propietarios, del programa de vivienda gratuita, dentro de las cuales se encuentra señalada en el numeral 2.2. ibídem el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo cinco (5) años, contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que el 14 de enero de 2021, fue sancionada la Ley 2079 de 2021 por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat y la cual en su artículo 13 se modificó el artículo 8° de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, en materia de causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda, el cual implemento la disminución en los años de aplicación, para el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie, que este será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico, fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

Que así mismo, en su párrafo 3°, esta Ley establece de forma taxativa que, con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.



Que de igual forma, en su párrafo transitorio, también establece que, las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación, En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales.

Que el artículo 13° del Decreto 739 de 2021, en su numeral 2° establece las causales de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el estar inmerso en el incumplimiento del deber de habitación de la vivienda asignada por el término mínimo de cinco (5) años, en concordancia con la referida obligación contemplada en el numeral 2.2 del artículo 11 del Decreto 739 de 2021.

Que a su vez el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del mismo ordenamiento, instituye el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se verifica el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 13° del Decreto 739 de 2021 numeral 2°, en remisión al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que dada la facultad de verificación del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, otorgada a través de la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1577 de 2015, en relación al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, tanto en el momento de la transferencia de la vivienda, como después del trámite de adjudicación de la misma, esta Entidad tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005155239, dado que se tiene información que el hogar presuntamente no está habitando la vivienda otorgada mediante Resolución de Asignación N° 1078 del 6/25/2015.

Que, por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, puso en conocimiento al hogar de la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, del requerimiento con radicado 2021EE0090388 de fecha 8/4/2021, que da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio, a la dirección NUEVO GIRON SECTOR 7, SECTOR 7-1 FASE 1 CONJUNTO CIUDADELA NUEVO GIRON P.H. TO 1 APARTAMENTO 103 del proyecto CIUDADELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRON, del departamento de SANTANDER, el cual fue notificado por aviso al no ser posible la notificación personal con fecha de fijación el 14 de septiembre de 2021 y desfijación el día 21 de septiembre 2021, quedando notificado el día siguiente hábil a la desfijación del aviso..

Posteriormente y en seguimiento a las etapas que comprende el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, FONVIVIENDA, expidió la Resolución N° 3707 - 30/11/2021 “ *Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, identificada con*



cédula de ciudadanía N° 1005155239, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto CIUDADELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRÓN, del departamento de SANTANDER, la cual fue notificada por aviso al no ser posible la notificación personal, con fecha de fijación 17 de febrero de 2022 y desfijación en fecha 24 de febrero de 2022, quedando notificadp el día siguiente hábil a la desfijación del aviso..

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario abrir el periodo probatorio a fin de verificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie.

PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA entra a analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas obrantes dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con el fin de esclarecer los hechos que dieron inició al trámite de Revocatoria previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 164, 165, 167, 168 y 169 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.

En este orden de ideas, en el Procedimiento que se sigue en contra del hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, se tienen las siguientes pruebas de carácter documental:

1. Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Informe de Escrituración, obrando con número de escritura **1662** del **9/19/2019**.
3. Denuncia de incumplimiento.
4. Justificaciones y descargos presentados por el hogar beneficiario.

PRUEBAS DE OFICIO

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA de conformidad con las facultades endilgadas a través del artículo 2.2.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, remitido al artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 170 del Código General del Proceso, expedido mediante la Ley 1564 de 2012, se permite decretar las siguientes pruebas de Oficio, dada la necesidad de obtener material probatorio que permita esclarecer los hechos que dan inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

1. Inspección a la vivienda asignada al hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005155239, Ubicada en la NUEVO GIRÓN SECTOR 7, SECTOR 7-1 FASE 1 CONJUNTO CIUDADELA NUEVO GIRÓN P.H. TO 1 APARTAMENTO 103 del



proyecto CIUDADELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRÓN, del departamento de SANTANDER, inspección de la cual se levantara un acta firmada por todos los participantes de la visita.

La Inspección prevista en el presente numeral, se realizará mediante el apoyo de la Alcaldía Municipal, la Personería y/o la Defensoría Regional, de conformidad con las funciones y facultades atribuidas por medio de la Ley 136 de 1994, y el principio de colaboración armónica instituido en el artículo 113 de la Constitución Política Colombiana.

2. Pruebas Testimoniales, las cuales se realizarán en caso de requerirse:
 - a. Testimonios tomados a Vecinos de la vivienda asignada al hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, cuando la inspección no sea suficiente para aclarar el cumplimiento de la obligación o cuando el inmueble se encuentre cerrado, sin personas que puedan atender la inspección administrativa.
 - b. Testimonio tomado al Administrador del proyecto CIUDADELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRÓN, del departamento de SANTANDER, en caso de estar reconocido legalmente.
3. Pruebas Documentales, las cuales se requerirán en el momento de la inspección con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación del pago de servicios públicos y administración en los casos que aplique:
 - a. Pago de los servicios públicos.
 - b. Pago de administración.

Las pruebas discriminadas precedentemente se consideran conducentes, pertinentes y útiles, con el fin de esclarecer los hechos de presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, de esta manera tener el sustento fáctico para la toma de la decisión contenida en el Acto Administrativo que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al período probatorio del procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie del hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005155239, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie y tener como



pruebas documentales legalmente aportadas al mismo, las siguientes: 1) Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 2) Informe de Escrituración, obrando con número de escritura 1662 de fecha 9/19/2019. 3) Justificaciones descargos presentados por el hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005155239 ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio 4) Denuncia de incumplimiento, 5) Las pruebas de oficio decretadas en el artículo tercero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las Pruebas de Oficio, de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y el artículo 170 del Código General del Proceso, las discriminadas a continuación:

1) INSPECCIÓN: Inspección a la vivienda asignada al hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005155239, ubicada en la dirección NUEVO GIRON SECTOR 7, SECTOR 7-1 FASE 1 CONJUNTO CIUADAELA NUEVO GIRON P.H. TO 1 APARTAMENTO 103 del proyecto CIUADAELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRON, del departamento de SANTANDER.

2) PRUEBAS TESTIMONIALES: En caso de considerarse necesario para esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio y una vez realizada la inspección la vivienda del hogar, acto seguido se adelantarán los siguientes: **2.1.)** Testimonios tomados a Vecinos de la vivienda asignada al hogar encabezado por la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, **2.2.)** Testimonio tomado al Administrador del proyecto CIUADAELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRON, del departamento de SANTANDER, si aplica.

3) PRUEBAS DOCUMENTALES. 3.1.) Pago de los Servicios Públicos de la Vivienda ubicada en la dirección NUEVO GIRON SECTOR 7, SECTOR 7-1 FASE 1 CONJUNTO CIUADAELA NUEVO GIRON P.H. TO 1 APARTAMENTO 103 del proyecto CIUADAELA NUEVA GIRÓN SECTOR 7, ubicado en el municipio de GIRON, del departamento de SANTANDER **3.2.)** Pago de la Administración del mismo bien inmueble, si aplica.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente Auto al hogar de la señora **KAREN ALEXANDRA DE HOYOS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1005155239, como titular del hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en acatamiento a lo consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, en dado caso que no se pueda surtir la notificación personal, se procederá a notificar por aviso según artículo 69 de dicha ley.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Alcaldía, a la Personería y/o a la Defensoría, para que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política Colombiana, y en relación a las funciones y facultades atribuidas por la Ley 136 de 1994, se apoye al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en la realización de la Inspección ordenada a través del presente Auto, constitutiva de prueba necesaria.



ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el término del periodo probatorio se entenderá cerrado el Auto que decreta pruebas y a partir del mismo momento el hogar investigado cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para presentar los alegatos de conclusión, bajo disposición del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, de conformidad con lo instituido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERLES E. ESPINOSA

Director Ejecutivo de Fonvivienda

Elaboró: Alexandra Ruiz
Revisó: Tatiana Ferez
Aprobó: Marcela Rey.